



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### DECRETO 161/2020

### PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Vacantes de Enfermería en la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria.  
Del: 19/03/2020; Boletín Oficial 19/03/2020

Visto

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia No 1/20, las Leyes Nros. 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su modificatoria y 6.292, los Decretos Nros. 463/19, y sus modificatorios 147/20, el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675/GCABA-MEFGC/2019, el Expediente Electrónico N° 10082223 GCABAMSGC/20, y

Considerando

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia No 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que la Ley N° 6.292, establece que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que en el Decreto N° 147/20 se estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los organismos bajo su órbita son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que en el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se estableció como responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria la de administrar, coordinar y supervisar las actividades médicas y del equipo de salud para la atención en los establecimientos ambulatorios extra - hospitalarios y en los centros de salud y acción comunitaria que integran las áreas programáticas de salud del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e implementar planes de desarrollo y fortalecimiento de los establecimientos ambulatorios extra - hospitalarios y centros de salud y acción comunitaria que integran las áreas programáticas de salud del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que según indica la mencionada Subsecretaría, resulta necesario incrementar el personal de enfermería en doscientas (200) vacantes, para la atención en los establecimientos ambulatorios extra - hospitalarios, con el fin de contener las patologías de menor gravedad y de ese modo descomprimir la actividad de los hospitales con mayor demanda;

Que el artículo 6° de la Ley N° 471 establece que el ingreso a la Administración Pública se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria;

Que las circunstancias excepcionales producidas por la pandemia COVID-19 (coronavirus) tornan imposible seguir los trámites ordinarios previstos en el artículo citado en el anterior considerando;

Que, en consecuencia y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el DNU N° 1/20, resulta conveniente el ingreso del personal de enfermería de forma interina hasta la sustanciación del concurso;

Que al momento de sustanciación del concurso correspondiente, se tendrán en cuenta los antecedentes de las labores en el transcurso de la emergencia y la evaluación de desempeño del personal incorporado por el presente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Amplíanse las vacantes de Enfermería en la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, del Ministerio de Salud en doscientos (200) cargos.

Art. 2°.- Las vacantes referidas en el artículo 1° del presente deberán ser cubiertas interinamente, hasta la provisión definitiva de su titular por concurso público, conforme el artículo 6° de la Ley N° 471, en el marco de la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico -Profesionales de la Salud.

Art. 3°.- Establécese que el ingreso se producirá en el Tramo Inicial, Grado 3, en Categoría que corresponda según el cargo conforme las establecidas en los artículos 5.2 y 5.3 del Anexo I del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2675/MEFGC/2019.

Art. 4°.- Establécese que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá informar si el/la ingresante posee la aptitud médica para desempeñar el cargo.

Art. 5°.- Facúltase al señor Subsecretario de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud a designar y reconocer los servicios del personal comprendido en el presente Decreto.

Art. 6°.- Facúltase en forma conjunta a los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas, mientras dure la emergencia sanitaria, a modificar la cantidad, alcance y distribución de las vacantes aprobadas por artículo 1° del presente.

Art. 7°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Art. 8°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Art. 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria dependientes del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.

RODRIGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quiros - Mura - Miguel

